



Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026.

Medidas de facilitación para la importación de preparaciones alimenticias

De conformidad con el *Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2026, mediante el cual se estableció el **Permiso Previo de Importación de Azúcar y Preparaciones Alimenticias**, y con el propósito de facilitar las operaciones de comercio exterior, se informa que se han adoptado medidas orientadas a **agilizar la atención de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2106.90.99**, conforme a lo siguiente:

- **Evitar sobrerregulación.** Para las mercancías que se encuentren sujetas al permiso previo de importación emitido por la COFEPRIS, podrán utilizar este documento como elemento probatorio de excepción a nivel pedimento del PPI de Azúcar, durante el despacho aduanero, sin necesidad de una revisión por parte del CENAM o algún laboratorio acreditado.
- **Agrupación por familias de productos.** El CENAM podrá evaluar conjuntamente mercancías que compartan características sustancialmente equivalentes, evitando la presentación de múltiples solicitudes por variaciones comerciales de un mismo producto.
- **Ampliación de la vigencia del Informe de Atestación.** El Informe de Atestación podrá tener una vigencia de hasta 12 meses en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando, derivado de la **revisión documental**, el CENAM determine que la mercancía no se encuentra comprendida en la acotación sujeta al Permiso Previo de Importación, sin necesidad de realizar un Análisis de Alta Confiabilidad.





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Boletín B.SNICE 004/2026

- b) Cuando la revisión documental no sea suficiente para determinar la situación de la mercancía y, después de la presentación de muestras y la realización del **Análisis de Alta Confiabilidad**, el CENAM concluya que la mercancía no se encuentra comprendida en la acotación sujeta al Permiso Previo de Importación.

En ambos supuestos, el CENAM podrá realizar o solicitar, en cualquier momento, revisiones aleatorias de la mercancía, a fin de verificar que sus características correspondan con la información y los resultados que sustentaron la emisión del Informe de Atestación.

- **Evaluación por esquemas.** El CENAM aplicará esquemas de revisión acordes con la naturaleza y características de cada mercancía, concentrando los análisis técnicos especializados en aquellos casos que así lo requieran.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes para realizar revisiones posteriores, cuando así lo determinen.

Las medidas de facilitación señaladas serán aplicables desde la publicación de este boletín en el SNICE, por lo que, se recomienda a los importadores **iniciar cuanto antes, las gestiones correspondientes ante el CENAM**, a fin de contar oportunamente con la documentación necesaria, para sus operaciones posteriores al **2 de noviembre de 2026**.

Estas facilidades **no modifican el alcance del Permiso Previo de Importación ni eximen de su cumplimiento a las mercancías que se encuentren sujetas a la regulación**. Su objetivo es reducir cargas innecesarias y hacer más eficiente la operación del trámite.

En caso de requerir información adicional o realizar alguna consulta, ésta podrá enviarse a los correos electrónicos: snice@economia.gob.mx o oficina.sic@economia.gob.mx

